
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.563

Martes 20 de Septiembre de 2016

Página 1 de 14

Normas Particulares

CVE 1113338

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "SISTEMA AMÉRICO VESPUCCIO SUR. RUTA 78 - AV. GRECIA"

Núm. 156.- Santiago, 24 de marzo de 2016.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 1.209, de 20 de agosto de 2001, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia".
- Los dictámenes de la Contraloría General de la República N° 12.108 de 2006 y 7.634 de 2007.
- La resolución de Calificación Ambiental N° 603/2010, de fecha 30 de septiembre de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.
- El oficio Ord. N° 1.150, de fecha 21 de octubre de 2010, del Director General de Obras Públicas.
- El oficio Ord. DGOP N° 194, de fecha 3 de marzo de 2011, del Director General de Obras Públicas.
- La resolución exenta N° 79/2011, de fecha 15 de marzo de 2011, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.
- El oficio Ord. N° 669, de fecha 11 de abril de 2011, de la Directora (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago.
- El oficio Ord. N° 1.636, de fecha 6 de diciembre de 2012, del Director General de Obras Públicas.
- La resolución exenta N° 1.098, de fecha 20 de noviembre de 2014, del Director Ejecutivo (PT) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.
- El oficio Ord. N° 40, de fecha 28 de mayo de 2015, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El oficio Ord. N° 350, de fecha 17 de julio de 2015, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. SM/AGD/N° 5.797, de fecha 20 de agosto de 2015, del Seremi del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- El oficio Ord N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta SCAVS-IF-EX-15-0627, de fecha 18 de noviembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 646, de fecha 20 de noviembre de 2015, del Inspector Fiscal.
- La resolución DGOP (exenta) N° 5.458, de fecha 22 de diciembre de 2015.

CVE 1113338

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que la Contraloría General de la República, conociendo de una solicitud de pronunciamiento en relación a la infracción en que habría incurrido el Ministerio de Obras Públicas a las normas de la ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, al no someter la obra denominada "Proyecto Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78, Av. Grecia" al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se pronunció mediante el dictamen N° 12.108 de fecha 16 de marzo de 2006, concluyendo que los criterios empleados por la Comisión Nacional del Medio Ambiente y el Ministerio de Obras Públicas a través de la Coordinación General de Concesiones en orden de excluir el proyecto "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78, Av. Grecia" del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no se ajustaron a derecho, ni a los principios que informan la legislación ambiental ni a las reglas de hermenéutica, por lo que deberán en lo sucesivo adoptarse las medidas tendientes a evitar situaciones como las expuestas, procurando velar por el interés público comprometido en el ejercicio de sus actuaciones.

Que el mismo Órgano de Control, conociendo de una solicitud de reconsideración del dictamen individualizado en el considerando precedente, resolvió, mediante dictamen N° 7.634 de fecha 15 de febrero de 2007, desestimar la solicitud de reconsideración formulada por el Ministerio de Obras Públicas y ratificar en todas sus partes el criterio manifestado en el dictamen N° 12.108, de 2006, en orden a que el proyecto "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78, Av. Grecia" debía someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de las medidas y acciones implementadas para mitigar los impactos generados durante la construcción y explotación de la obra.

- Que con fecha 26 de diciembre de 2008, el MOP, en calidad de titular, presentó una Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema Américo Vespucio Sur (Ruta 78 Avenida Grecia)", la cual fue calificada ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 603/2010, de fecha 30 de septiembre de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, en adelante la "RCA". Dicha resolución fue objeto de un Recurso de Reposición interpuesto por el DGOP mediante oficio Ord. N° 1.150, de 21 de octubre de 2010, el que fue parcialmente acogido mediante resolución exenta N° 79/2011, de 15 de marzo de 2011, del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana. Luego, mediante oficio Ord. N° 1.636, de 6 de diciembre de 2012, el DGOP solicitó al mismo Servicio una interpretación de la RCA, lo que se llevó a cabo mediante resolución exenta N° 1.098, de 20 de noviembre de 2014, del Director Ejecutivo (PT) del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana.

- Que en dicha RCA se estableció la obligación del titular de ejecutar 282 obras dentro del área de influencia del Contrato de Concesión a lo largo de las 9 comunas por las que este atraviesa, las que se refieren fundamentalmente a un conjunto de obras de mejoramiento, tales como, accesos, reposición de pavimentos y equipamiento, forestación y limpieza de microbasurales, y a medidas de mejoramiento vial, tales como, instalación de señalética, modificación de radios de giro, instalación de pantallas acústicas y luminarias públicas, todas denominadas como "Compromisos Ambientales Voluntarios". A dichas obras se adicionaron otras 159, las que fueron materia de una consulta de pertinencia presentada ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante oficio Ord. DGOP N° 194, de fecha 3 de marzo de 2011, del Director General de Obras Públicas, en adelante denominados "Compromisos Ambientales Adicionales".

- Que mediante oficio Ord. N° 669, de fecha 11 de abril de 2011, la Directora (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago informó que los Compromisos Ambientales Adicionales no debían ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, agregando que, no obstante ello, dichas obras quedarán sujetas en todos sus aspectos a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental N° 603/2010, de fecha 30 de septiembre de 2010.

- Que durante el proceso de revisión de las obras, y para efectos de facilitar el proceso de discusión y análisis con cada una de las Municipalidades involucradas, estas se reclasificaron en dos grupos de obras, Obras Simples y Obras Complejas. Las Obras Simples, definidas y concordadas con las respectivas municipalidades, corresponden a un total de 191 obras del tipo seguridad vial, paisajismo e iluminación, en adelante "Compromisos Ambientales Simples". Dentro de estas 191 obras se consideran 83 obras eléctricas, en adelante "Compromisos Ambientales Simples Eléctricos" o "CASE", que deberán ejecutarse conforme a la normativa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y 108 obras no eléctricas, en adelante "Compromisos Ambientales Simples no Eléctricos" o "CASNE", que no requieren un proyecto o que cuentan con planos As-Built para su ejecución.

- Que, atendido el avance en la definición de las 191 obras simples, el MOP estimó de interés público y urgencia, modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A." deberá ejecutar las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples", de conformidad a los términos y condiciones establecidos en la resolución DGOP (exenta) N° 5.458, de fecha 22 de diciembre de 2015 y que se sanciona mediante el presente decreto supremo, toda vez que constituyen compromisos adquiridos con la ciudadanía y las administraciones comunales con el fin de mejorar, en el corto plazo, la inserción del proyecto en el territorio, disminuyendo las externalidades derivadas de su ejecución, ello en el contexto de la evaluación ambiental del proyecto y de conformidad a lo instruido por la Contraloría General de la República en los dictámenes citados en los considerandos precedentes.

- Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el MOP modificaría las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A." deberá ejecutar las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples", conforme a la descripción y detalle que adjunto. Asimismo, el Inspector Fiscal, le solicitó ratificar expresamente su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicadas, adjuntando los antecedentes y presupuestos de respaldo.

- Que, mediante Carta SCAVS-IF-EX-15-0627, de fecha 18 de noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria ratificó su acuerdo con ejecutar las obras señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 618, en los términos y condiciones señalados en dicho Oficio, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictaría al efecto. Asimismo, la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal de los antecedentes y presupuestos de la ejecución de las obras señaladas en el citado oficio.

- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 646, de fecha 20 de noviembre de 2015, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. N° 618 y en la Carta SCAVS-IF-EX-15-0627 de la Sociedad Concesionaria, aprobando los presupuestos entregados por ésta y recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. La anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expone y que se refieren a que dichas obras constituyen compromisos adquiridos con la ciudadanía y las administraciones comunales con el fin de mejorar, en el corto plazo, la inserción del proyecto en el territorio, disminuyendo las externalidades derivadas de su ejecución, todo ello en el contexto de la evaluación ambiental del proyecto y de conformidad a lo instruido por la Contraloría General de la República en los dictámenes N° 12.108 de 2006 y 7.634 de 2007.

- Que, por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.458, de fecha 22 de diciembre de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A." deberá ejecutar las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples", en los plazos y condiciones establecidos en la dicha resolución y conforme a la descripción y detalle que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015.

- Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público,

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A." deberá ejecutar las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples", en los plazos y condiciones establecidos en la resolución DGOP (exenta) N° 5.458, de fecha 22 de diciembre de 2015, que se sanciona mediante el presente decreto supremo y conforme a la descripción y detalle contenidos en el oficio Ord. N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, del Inspector Fiscal y sus documentos adjuntos.

La ejecución de las obras antes señaladas deberá cumplir con la normativa vigente, con los estándares de calidad y requisitos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 5.458, de fecha 22 de diciembre de 2015, que se sanciona mediante el presente decreto supremo, con la descripción y detalle contenidos en el oficio Ord. N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, del Inspector Fiscal y sus documentos adjuntos, y con las exigencias establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental N° 603/2010, de fecha 30 de septiembre de 2010 y sus modificaciones señaladas en el numeral 1.1 del presente N° 1.

1.1 Obligaciones en Materia Medio Ambiental

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, durante la construcción de las obras materia del presente decreto supremo, con las actividades y medidas medio ambientales establecidas en la resolución de Calificación Ambiental 603/2010, de 30 de septiembre de 2010, que se individualizan a continuación y con las contenidas en la normativa ambiental vigente a la fecha de la resolución DGOP (exenta) N° 5.458, de fecha 22 de diciembre de 2015, que se sanciona mediante el presente decreto supremo:

a. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en los considerandos N°s 5.1.2, letras a) y b), 5.5.2, 5.5.3, 5.7.1 y 5.7.4 letras f), g), m) y n) de la RCA.

b. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en el considerando N° 5.2.2 letra d) de la RCA.

c. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en el considerando N° 5.6 de la RCA. En caso de encontrarse restos arqueológicos durante la ejecución de las obras materia del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá proceder de inmediato a la suspensión de las obras en el sector y a dar aviso al Inspector Fiscal para efectos de que este último tome las medidas necesarias para el resguardo del hallazgo. Desde el momento en que esta comunicación sea recibida por el Inspector Fiscal, se entenderán suspendidos los plazos de ejecución de las obras en el sector del hallazgo, hasta que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria de su reanudación. Los costos y gastos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria y que se deriven del rescate del eventual hallazgo serán materia de un Acto Administrativo posterior, de conformidad a lo establecido en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

d. Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el considerando N° 5.7.4 letra d), el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, mediante oficio Ord. N° 40, de fecha 28 de mayo de 2015, solicitó pronunciamiento a la Seremi del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones respecto a la necesidad de presentar un plan de desvíos para el caso de requerirse la segregación parcial de una calzada, y el Inspector Fiscal remitió a la Seremi del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante oficio Ord. N° 350, de fecha 17 de julio de 2015, para su aprobación, los esquemas y fichas tipo que serán utilizados para gestionar las aprobaciones de los planes de desvío totales o parciales, que se requerirán para la ejecución de los Compromisos Ambientales Simples materia del presente decreto supremo. El Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, mediante oficio Ord. SM/AGD/N° 5797, de fecha 20 de agosto de 2015, se ha pronunciado en el sentido de aprobar preliminarmente los esquemas de desvío total y ocupación parcial de calzadas, indicando plazos para la presentación de los desvíos totales y parciales para su aprobación definitiva. Será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria desarrollar los planes de desvío a que se refiere la presente letra d) e implementarlos una vez aprobados.

e. Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el considerando N° 5.7.4 letra i) de la RCA, la Sociedad Concesionaria deberá implementar el Plan de Comunicación y Difusión entregado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015.

f. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en el considerando N° 5.7.4 letras j) y k) de la RCA. Respecto a lo establecido en la letra j), la medida de estacionamiento deberá aplicarse en el área en que se estén ejecutando las faenas, si correspondiere a zonas prohibidas según la normativa vigente. Con relación a lo indicado en la letra k), los camiones a que se refiere el considerando serán aquellos que transporten suministros y los que conduzcan residuos o escombros.

g. Para efectos de dar cumplimiento a las medidas de coordinación establecidas en la RCA, la Sociedad Concesionaria deberá proveer al Inspector Fiscal, en el plazo que este disponga, de la información que este le requiera, en relación a las obras materia del presente decreto supremo.

h. Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en la RCA relativas a la información de hechos relevantes durante la ejecución de las obras o de la ocurrencia de impactos ambientales no previstos, durante la ejecución de los Compromisos Ambientales Simples materia del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal, dentro del mismo día de ocurrido el hecho. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de tratarse de una emergencia que amerite la presencia de Carabineros o Bomberos, la Concesionaria dará aviso inmediato a dichos organismos y le informará al Inspector Fiscal en el plazo máximo de una hora. Las acciones o medidas que deban ejecutarse a consecuencia de impactos ambientales no previstos, serán definidas y dispuestas por el MOP, conforme a lo establecido en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

i. La Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo establecido en el considerando N° 8 de la RCA, deberá colaborar con el desarrollo de las actividades de fiscalización de los Órganos del Estado con competencia ambiental, permitiendo su acceso a las diferentes partes y componentes de las obras materia del presente decreto supremo, cuando estos los soliciten y facilitando la información y documentación que estos requieran para el buen desempeño de sus funciones.

En caso que la Superintendencia del Medio Ambiente sancione con multa al Director General de Obras Públicas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente numeral, la Sociedad Concesionaria deberá pagar, por cuenta y orden del DGOP, en su totalidad la multa impuesta, toda vez que se trate de un incumplimiento de obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido en los numerales 1.1 y 1.4 del presente decreto supremo. El MOP comunicará a la Sociedad Concesionaria el inicio de un procedimiento sancionatorio, para que esta pueda, a través del MOP, hacer valer sus defensas y descargos en el citado procedimiento o en las instancias que correspondan.

La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal del comprobante de pago de la multa a que se refiere el párrafo precedente, dentro del plazo máximo de 5 días contado desde el pago. El atraso en el cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirán según lo regulado en las Bases de Licitación.

El retraso en el pago de la multa a que se refiere el párrafo anteprecedente, generará los reajustes e intereses que deberá pagar la Sociedad Concesionaria conforme lo establecido en el artículo 46 de la ley 20.417, sin perjuicio de la facultad del MOP de hacer efectiva total o parcialmente la garantía del contrato, si dicho retraso supera los 30 días.

Los gastos en que incurra la Sociedad Concesionaria por concepto de implementación de las medidas medioambientales indicadas en el presente numeral, en la forma precisada, se considerarán incorporados en los montos establecidos en el N° 3 del presente decreto supremo.

1.2 Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, durante la ejecución de las obras materia del presente decreto supremo y hasta el vencimiento de los respectivos plazos de conservación y mantenimiento de cada obra señalados en el Cuadro N° 1 del N° 2 siguiente, las obras dispuestas en el presente decreto supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y

como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia del presente decreto supremo se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.3 Boleta Bancaria de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las obras dispuestas en el presente decreto supremo

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 10 días contado desde la fecha de notificación por parte del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria, de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 5.458, de fecha 22 de diciembre de 2015, deberá entregar al Inspector Fiscal tres boletas bancarias de garantía, por un valor de UF 5.000, cada una, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de las obras dispuestas en el presente decreto supremo.

Las boletas bancarias de garantía antes señaladas deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días hábiles de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las obras más 3 meses. Con todo, las boletas deberán estar vigentes hasta que se haya verificado la recepción de las obras, incluido el plazo de conservación y mantenimiento de cada obra señalado en el Cuadro N° 1 del N° 2 siguiente, siendo obligación de la Sociedad Concesionaria renovarlas con 30 días de anticipación y por un plazo adicional de 3 meses desde el término de la vigencia original. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ellas a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro de 30 días desde que esta lo solicite.

Las boletas bancarias de garantía deberán ser tomadas por la Sociedad Concesionaria, pagaderas a la vista en la ciudad de Santiago de Chile, por un banco de la plaza y, emitidas a favor del Director General de Obras Públicas.

Las boletas de garantía podrán ser cobradas por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo. En caso que el MOP hiciera efectivas las garantías, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirlas dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP 3 boletas de garantía por un valor de UF 5.000, cada una.

En caso de no entrega oportuna de las boletas de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, o en caso que las boletas entregadas no cumplan con los requisitos establecidos en el presente numeral 1.3, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.4 Mantenimiento de desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción de las obras

Durante la ejecución de las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples", la Sociedad Concesionaria estará obligada a adoptar todas las medidas conducentes a procurar las mínimas alteraciones en el uso normal de la ruta, calle o avenida, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial y peatonal de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación en relación a la letra d. del numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de construcción indicado en el N° 2 del presente decreto supremo. Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras, serán aquellas vigentes a la fecha de la resolución DGOP (exenta) N° 5.458, de fecha 22 de diciembre de 2015, en particular, el Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y el Manual de Carreteras.

1.5 Permisos o Derechos Municipales

Los permisos o derechos municipales que sean necesarios para ejecutar y habilitar los Compromisos Ambientales Simples materia del presente decreto supremo serán gestionados por el Inspector Fiscal. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar y entregar al Inspector Fiscal, a más tardar 45 días antes del inicio de cada Compromiso Ambiental Simple, todos los antecedentes que las Municipalidades soliciten en el contexto de dicha gestión, de acuerdo a lo requerido por el Inspector Fiscal. El pago de dichos permisos o derechos será de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria y deberá realizarse en el plazo que el Inspector Fiscal indique mediante anotación en el Libro de Explotación.

En caso de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente numeral 1.5, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. Establécese que el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de los Compromisos Ambientales Simples, Eléctricos y No Eléctricos, materia del presente decreto supremo, será de 18 meses, contado desde que el Inspector Fiscal instruya a la Sociedad Concesionaria el inicio del primer grupo de obras, según el Cronograma Referencial a que se refiere el párrafo subsiguiente. Dicha instrucción se dará no antes de transcurridos 45 días contados desde la total tramitación de la Resolución DGOP (exenta) N° 5458, de fecha 22 de diciembre de 2015.

Los plazos máximos para la ejecución de cada grupo de obras, serán los que se señalen en el Cronograma vigente, contados desde que el Inspector Fiscal instruya, mediante anotación en el Libro de Explotación u otro medio de comunicación formal, el inicio de las obras del respectivo grupo, previa entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos respectivos y de los permisos y autorizaciones que correspondan conforme a la normativa vigente.

La Sociedad Concesionaria, en su Carta SCAVS-IF-EX-15-0627, de fecha 18 de noviembre de 2015, presentó un Cronograma Referencial, conforme a los parámetros definidos por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, que contiene la agrupación de todos los Compromisos Ambientales Simples, en 36 grupos, según la zona de emplazamiento de las obras. En dicho Cronograma se ha fijado un plazo máximo de ejecución de obras para cada Grupo y una valorización por obra de carácter referencial, que solo tiene por objetivo permitir el control de avance porcentual de las obras.

Dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la instrucción del Inspector Fiscal, a que se refiere el primer párrafo del presente N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una versión actualizada del Cronograma Referencial, que deberá contener los mismos plazos de dicho cronograma, ajustando las fechas respectivas. El Inspector Fiscal contará con un plazo de 10 días para observar, aprobar o rechazar dicho cronograma y la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para hacer las correcciones pertinentes. Este procedimiento se reiterará hasta la total aprobación del cronograma, sin perjuicio de la aplicación de la multa que se indica en el párrafo siguiente. Una vez aprobado el cronograma actualizado, este pasará a constituir el Cronograma N° 1, cuyos plazos y fechas serán obligatorios para la Sociedad Concesionaria, ello sin perjuicio de las modificaciones al Cronograma a que se refiere el numeral 2.1 del presente N° 2.

El atraso en el cumplimiento de la obligación de entregar el cronograma a que se refiere el párrafo precedente o de corregir las observaciones del Inspector Fiscal, dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de los Compromisos Ambientales Simples, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los grupos de obras que hayan sido reprogramados para un plazo que exceda los 18 meses indicados en el párrafo primero del presente N° 2, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.1 siguiente, no serán considerados para los efectos del cumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de los Compromisos Ambientales Simples. Dichos grupos de obras, deberán ejecutarse en los plazos previstos en el Cronograma vigente y en caso de constatarse un atraso en su ejecución, dicho atraso será sancionado conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

El Inspector Fiscal verificará mensualmente los avances en la ejecución de los Compromisos Ambientales Simples, conforme a los Informes Mensuales a que se refiere el numeral 2.2 del presente N° 2, comparando dicho avance con el Cronograma vigente, y los valorizará de acuerdo a la valorización de las obras contenida en dicho Cronograma. Si se constata un atraso acumulado que supere en un 10% el avance programado para un determinado mes en el Cronograma vigente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente al 2% del valor acumulado del retraso por cada vez, con un mínimo de 2 UTM, cuya aplicación y pago se regirán según lo establecido en las Bases de Licitación. Dicha multa, se incrementará mensualmente en un 1% del valor acumulado del retraso, tal como se ejemplifica en la Tabla siguiente:

Tabla

Porcentaje de multa	Mes de atraso
2%	1
3%	2
4%	3

2.1 Modificaciones al Cronograma

El Cronograma N° 1 podrá ser modificado a requerimiento del Inspector Fiscal o a solicitud de la Sociedad Concesionaria, previa aprobación del Inspector Fiscal, bajo las siguientes condiciones:

a) La reprogramación de obras no podrá superar el plazo máximo para la ejecución de cada grupo de obras, contenido en el Cronograma Referencial, ni el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras a que se refiere el párrafo primero del presente N° 2, salvo en los casos que se indican en la letra c) subsiguiente.

b) En caso que el Inspector Fiscal constate un atraso acumulado en la ejecución de las obras, en un determinado mes, que exceda el 5% del total programado en el Cronograma vigente, este podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria una reprogramación, la que deberá presentarse en un plazo no superior a los 15 días corridos, contado desde dicho requerimiento.

c) La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a una reprogramación obligatoria en los siguientes casos:

i. El Inspector Fiscal no hubiese entregado, con 10 días de anticipación a la fecha programada, los permisos, autorizaciones y terrenos necesarios para el grupo de obras respectivo. Lo anterior supeditado a que la Sociedad Concesionaria haya hecho entrega de la totalidad de la documentación necesaria para la solicitud de dichos permisos en el plazo establecido en el numeral 1.5 del N° 1 del presente decreto supremo.

ii. En caso de hallazgo arqueológico que impida el avance de las obras.

iii. Requerimientos estacionales o ambientales, cuando se trate de obras de paisajismo o arborización.

iv. Imprevisto climático o de otra índole que impida el inicio o el avance en la ejecución de las obras.

Sólo en los casos individualizados en esta tetra c), la reprogramación podrá exceder del plazo para el grupo de obras específico y también el plazo para la ejecución de la totalidad de los Compromisos Ambientales Simples, pero no podrá exceder el periodo de entorpecimiento en la ejecución de las obras del grupo.

d) Al momento de presentar una reprogramación la Sociedad Concesionaria deberá justificar su nuevo cronograma, explicitando las metodologías, procedimientos y recursos humanos y técnicos que le permitirán cumplirlo.

e) Toda reprogramación deberá, de ser posible, preservar una distribución igualitaria de obras entre las 9 comunas beneficiadas.

f) Las solicitudes de reprogramación deberán ser presentadas por la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u otro medio de comunicación formal. Sólo se aceptarán solicitudes de reprogramación que se presenten en un plazo no menor a los 60 días desde la aprobación del último Cronograma, a excepción de la reprogramación obligatoria, la que puede presentarse en cualquier momento.

g) Una vez recibida la solicitud de reprogramación por parte del Inspector Fiscal, este tendrá 10 días corridos para observarla, rechazarla o aprobarla. En el caso de que el Inspector Fiscal observe la reprogramación, la Sociedad Concesionaria deberá resolver dichas observaciones dentro de los 5 días siguientes, luego de lo cual el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para presentar nuevas observaciones, rechazar o aprobar. En todo caso, el rechazo por parte del Inspector Fiscal deberá ser fundado. Mientras no esté aprobada una reprogramación, se entenderá vigente para todos los efectos, el cronograma aprobado.

h) La Sociedad Concesionaria podrá anticipar obras, lo que no implica una reprogramación de ellas, debiendo coordinarse con el Inspector Fiscal con el objeto que se anticipe también la entrega de los terrenos y la obtención de permisos y autorizaciones.

2.2 Informe de Avance de Obras

Durante los 15 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe del avance mensual, que contenga el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico y financiero de las obras ejecutadas, los desembolsos reembolsables realizados, todos durante el mes calendario anterior. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no tuviere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. En caso que el informe fuera nuevamente rechazado, no se reconocerá como avance la parte del informe que estuviere disputada hasta que se subsanen las observaciones que motivaron el rechazo del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega del informe de avance mensual señalado en el párrafo anterior por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.3 Recepción de las obras

Una vez finalizada la ejecución de cualquiera de las obras dispuestas en el presente decreto supremo, se procede a la recepción de cada una de ellas de la siguiente forma:

A. Recepción de las obras que constituyen Compromisos Ambientales Simples No Eléctricos, en adelante "CASNE":

(a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cualquiera de los "CASNE" dispuestos en el presente decreto supremo. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de dicha obra dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.

(b) De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación de la Obra. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en literal (a) anterior, vencido éste, las obras se entenderán recibidas por el MOP. Desde la recepción de cada "CASNE" por parte del MOP cesarán las obligaciones de resguardo, conservación y mantención de la Sociedad Concesionaria sobre la obra específica, a excepción de los "CASNE" señalados en la letra (d) siguiente.

(c) Si el Inspector Fiscal constatase, dentro del plazo indicado en la letra (a) anterior que la obra no ha sido construida de acuerdo a lo establecido en el presente decreto supremo y a la descripción y detalle que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, no se considerará bajo respecto alguno recibida ni terminada, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, fijando un plazo para subsanar los problemas. Lo anterior es sin perjuicio de las multas que fueren procedentes conforme a lo indicado en los párrafos sexto y séptimo del N° 2 del presente decreto supremo.

(d) Respecto a los "CASNE" que se individualizan a continuación, desde la recepción de cada uno de ellos, según lo dispuesto en los literales anteriores, la Sociedad Concesionaria estará obligada a ejecutar las labores de conservación, mantenimiento y resguardo de cada uno de ellos, detalladas en la Minuta "Requerimientos de Conservación y Resguardo" que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, durante el plazo señalado en el Cuadro N° 1 siguiente para cada "CASNE", contado desde la recepción de cada una de dichas obras.

Cuadro N° 1

N° de Compromiso	Tipo	Comuna	Plazo mantención y/o resguardo (días)
005	Simple no eléctrica	CERRILLOS	15
006	Simple no eléctrica	CERRILLOS	15
007	Simple no eléctrica	CERRILLOS	15
008	Simple no eléctrica	CERRILLOS	15
030	Simple no eléctrica	CERRILLOS	15
031	Simple no eléctrica	CERRILLOS	15
053	Simple no eléctrica	LA CISTERNA	180
094	Simple no eléctrica	LA FLORIDA	15
190	Simple no eléctrica	MACUL	15
226	Simple no eléctrica	MAIPÚ	15
280	Simple no eléctrica	SAN RAMÓN	180
366	Simple no eléctrica	CERRILLOS	15
368	Simple no eléctrica	MAIPÚ	15
370	Simple no eléctrica	LO ESPEJO	15
376	Simple no eléctrica	SAN RAMÓN	15
377	Simple no eléctrica	SAN RAMÓN	15
378	Simple no eléctrica	SAN RAMÓN	15
379	Simple no eléctrica	LA GRANJA	15
382	Simple no eléctrica	LA GRANJA	15
383	Simple no eléctrica	LA GRANJA	15
384	Simple no eléctrica	LA GRANJA	15
385	Simple no eléctrica	LA GRANJA	15
386	Simple no eléctrica	LA FLORIDA	15
388	Simple no eléctrica	LA FLORIDA	15
389	Simple no eléctrica	LA FLORIDA	15
390	Simple no eléctrica	LA FLORIDA	15
391	Simple no eléctrica	LA FLORIDA	15
393	Simple no eléctrica	MACUL	15
395	Simple no eléctrica	MACUL	15
396	Simple no eléctrica	PEÑALOLÉN	15
398	Simple no eléctrica	PEÑALOLÉN	15
399	Simple no eléctrica	PEÑALOLÉN	15
400	Simple no eléctrica	PEÑALOLÉN	15
401	Simple no eléctrica	PEÑALOLEN	15

Durante el plazo establecido en el Cuadro N° 1 para cada "CASNE", estos deberán estar cubiertos por la póliza de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y por la boleta de garantía señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 del N° 1 del presente decreto supremo, respectivamente.

A partir del término del plazo establecido en el Cuadro N° 1 anterior o desde que la respectiva Municipalidad haya recibido las obras respectivas, lo que ocurra primero, el

"CASNE" respectivo dejará de ser de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria correspondiendo a la respectiva Municipalidad las labores de mantenimiento, conservación y resguardo de dicha obra.

(e) Transcurridos 20 días desde que la totalidad de los "CASNE" sean recibidos por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) un Informe Final que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de obras ejecutadas, ii) las memorias explicativas de la totalidad de las obras y iii) los Planos As Built, en aquellos casos en que se requiere, de conformidad a lo señalado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 618 de fecha 9 de noviembre de 2015. Los planos deberán ser entregados en cuatro copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos documentos, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderán aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los antecedentes mencionados en el presente literal (e) por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

(f) Una vez que se disponga del set completo de planos As Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 90 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

B. Recepción de las obras que constituyen Compromisos Ambientales Simples Eléctricos, en adelante, "CASE":

B.1 Recepción del Terreno

B.1.1 Previamente a cualquier intervención en el sector en el cual se ejecutarán los "CASE", la Sociedad Concesionaria solicitará mediante anotación en el Libro de Explotación al Inspector Fiscal, se realice la entrega del terreno necesario para la ejecución de los "CASE", conforme al Cronograma vigente. El Inspector Fiscal informará por el mismo medio, la fecha y hora en la que se llevará a cabo el acto de entrega del terreno. A dicho acto deberá concurrir un representante de la Sociedad Concesionaria.

B.1.2 Para la entrega de terreno, la Sociedad Concesionaria, apoyada por el Inspector Fiscal y un representante municipal procederá a efectuar un catastro del área a intervenir. Dicho catastro deberá contener un registro fotográfico del área y la enumeración y descripción de, al menos, los siguientes elementos y datos relevantes:

- a) La identificación del circuito.
- b) Punto de inicio y de término del área a intervenir.
- c) Número y tipo de postes.
- d) Número y tipo de luminarias.
- e) Empalme y tablero de distribución respectivo.
- f) Transformadores, si existieren.

g) Se procederá a efectuar la revisión del Tablero de Alumbrado (TDA) y su circuito respectivo indicando si al momento de la revisión se encontraba operativo o no. En el caso esté operativo se deberá efectuar un levantamiento de estado de las luminarias, de lo contrario se dejará constancia del estado en que se encuentra al momento de su revisión, determinando en ese acto los elementos que se deben entregar a la Municipalidad y cuales se deben eliminar. Sin perjuicio de lo anterior deberá quedar constancia en el catastro, que los bulbos, al momento del desmontaje, pueden sufrir detrimento.

B.2 Entrega de Elementos Excedentes:

Considerando que en los sectores intervenidos, eventualmente quedarán elementos excedentes producto del recambio de las lámparas y luminarias Led, el proceso de entrega de dichos elementos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) El Inspector Fiscal, instruirá a la Sociedad Concesionaria, a través de Libro de Explotación, cuáles elementos debe entregar a la Municipalidad y cuáles debe eliminar.

b) Aquellos elementos cuya eliminación se ordene deberán ser enviados, por parte de la Sociedad Concesionaria, a botadero autorizado, debiendo presentar la autorización sanitaria respectiva antes de iniciar la obra. Una vez entregada la obra, deberá entregar al Inspector Fiscal además, los certificados de disposición final de los residuos, donde se indique el lugar y volumen de los desechos.

c) Para el caso de aquellos elementos que deberán ser entregados a la Municipalidad, el Inspector Fiscal indicará a la Sociedad Concesionaria, a través de Libro de Explotación, el lugar y la persona a quien deberá hacer entrega oficial de éstos. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar un Acta de Entrega a conformidad, la que deberá ser debidamente firmada por el funcionario municipal a quien se entreguen los elementos. Dicha Acta, debidamente suscrita, deberá ser entregada al Inspector Fiscal en un plazo no superior a dos días hábiles desde su suscripción.

B.3 Entrega de los "CASE"

B.3.1 Una vez finalizado cada "CASE" y encontrándose éste 100% operativo, la Sociedad Concesionaria informará al Inspector Fiscal, a través del Libro de Explotación y correo electrónico, la fecha y hora en que se solicita efectuar la entrega de los "CASE" finalizados; el Inspector Fiscal, a su vez, en un plazo no superior a 2 días hábiles, aceptará la propuesta o propondrá una nueva fecha y hora.

B.3.2 La Sociedad Concesionaria realizará la entrega material por CASE (uno o más dependiendo de la extensión), cumpliendo para ello, con lo siguiente:

a) En terreno, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar la revisión física y operativa de los siguientes elementos:

- En el TDA (tablero de alumbrado), se medirán las tensiones entre fases, respecto a tierra y neutro, además se verificará el equilibrio de consumo por fase, la correcta operación de la protección diferencial y que cuente con todos los elementos de señalización.
- Correcta operación de todas sus protecciones.
- Verificar el estado de la conexión a tierra de cada una de las partes metálicas del sistema de iluminación, carcasas, postes, tuberías, etc.
- Verificar que los conductores estén de acuerdo a lo proyectado y según norma vigente.
- Verificar sujeción de luminarias.
- Verificar, cuando corresponda, que cada poste cuente con su correspondiente protección eléctrica.
- Verificar que las luminarias correspondan en lo que respecta al modelo, potencia y cantidad a las contratadas.
- Poste en buen estado estructural, fundación y limpieza.
- Verificar niveles de LUX iguales o superiores a los proyectados, cumpliendo con la normativa SEC.

En caso de existir observaciones, no se recepcionarán los "CASE", procediendo la Inspección Fiscal a dejar constancia en el Libro de Explotación de las observaciones emitidas como también del plazo acordado entre las partes para subsanarlas. Lo anterior es sin perjuicio de las multas que fueren procedentes conforme a lo indicado en los párrafos sexto y séptimo del N° 2 del presente decreto supremo.

Una vez subsanadas las observaciones emitidas, la Sociedad Concesionaria solicitará una nueva recepción de acuerdo a procedimiento indicado en el presente punto B.3.

En caso de que no existieren observaciones, el Inspector Fiscal procederá a recepcionar las obras en el mismo acto, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación de la Obra, quien procederá a la entrega a la respectiva Municipalidad, correspondiendo a dicho órgano su mantenimiento, conservación y resguardo.

b) Dentro del plazo máximo de 60 días contado desde la recepción de cada CASE, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal, de los siguientes antecedentes:

- Seis copias de los planes As Built del respectivo CASE, en formato A2 en papel y en formato digital en AutoCAD 2010 o superior.
- Una memoria descriptiva de las obras realizadas en el sector, la que deberá incluir, al menos, las certificaciones SEC pertinentes, las garantías de los fabricantes de los componentes de los circuitos eléctricos instalados, una descripción del procedimiento para la ejecución de dichas garantías, las certificaciones de entrega a los Municipios de los elementos excedentes, si correspondiere, y de los certificados de disposición final a que se refiere la letra b) del punto B.2 precedente.

En caso de atraso imputable a la Sociedad Concesionaria en la entrega cualquiera de los antecedentes mencionados en el presente literal b), se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Establécese que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCAVS-IF-EX-15-0627, de fecha 18 de noviembre de 2015, han sido valorizadas de acuerdo a lo siguiente:

3.1 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por la ejecución, mantención, conservación y resguardo de las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples No Eléctricos", se fija en la cantidad única y total de UF 352.120 (Trescientas Cincuenta y Dos Mil Ciento Veinte Unidades de Fomento), neta de IVA. Dicho monto comprende todas y cada de las partidas y actividades necesarias para su total ejecución, mantención, conservación y resguardo, así como costos de administración y control, garantías, gastos generales y utilidades.

3.2 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de los "Compromisos Ambientales Simples Eléctricos", será la cantidad de UF 90.000 (Noventa Mil Unidades de Fomento), neta de IVA. El valor definitivo que reconocerá el MOP por este concepto se determinará multiplicando las cubicaciones que resulten de los catastros a que se refiere el punto B.1.2 del N° 2 del presente decreto supremo, por los precios unitarios propuestos por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCAVS-IF-EX-15-0627, de fecha 18 de noviembre de 2015 y aprobados por el Inspector Fiscal mediante su oficio Ord. N° 646 de fecha 20 de noviembre de 2015. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en los Compromisos Ambientales Simples Eléctricos que no estén en la citada Carta, serán determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP.

3.3 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de implementación del Plan de Comunicación y Difusión, será la cantidad de UF 2.000 (Dos Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.

3.4 El monto máximo que reconocerá el MOP por los costos en que pudiera incurrir la Sociedad Concesionaria por concepto de pago de permisos o derechos municipales, será la cantidad de UF 7.500 (Siete Mil Quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados al Inspector Fiscal.

3.5 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, con que debe contar la Sociedad Concesionaria durante la ejecución y mantención de los Compromisos Ambientales Simples, materia del presente decreto supremo, será el monto del deducible que deba soportar la Sociedad Concesionaria por dicho concepto, con un tope máximo de UF 250 (Doscientas Cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA, por evento, lo que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados al Inspector Fiscal.

4. Déjase constancia que mediante Carta SCAVS-IF-EX-15-0627, de fecha 18 de noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. 618, de fecha 9 de noviembre de

2015, atendido lo dispuesto en el artículo 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. Déjase constancia que el Ministerio de Obras Públicas modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, atendido lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación de la Concesión, modificado por el numeral 7.6 del Convenio Complementario N° 2 de fecha 27 de enero de 2006, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 58 de fecha 31 de enero del mismo año.

6. Establécese que el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, se establecerá en el convenio que suscriban las partes, al que se refiere el N° 8 del presente decreto supremo.

7. Establécese que el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

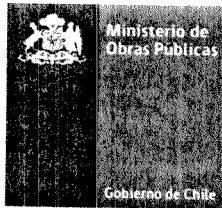
8. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, serán materia de un convenio que las partes del Contrato de Concesión suscribirán en el plazo máximo de 2 meses contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

9. Dentro del Plazo de 10 días hábiles contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

172
 TOMADO RAZON
 - 6 SEP 2016
 Contralor General
 de la República



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 - 4 ABR. 2016
 RECIBIDO

REF: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia".

SANTIAGO, 24 MAR 2016

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON - 7 JUN 2016
 RECEPCION

Nº 156 /

SUBSECRETARIA OO. PP.
 OFICINA DE PARTES
 - 8 SEP 2016
TRAMITADO

VISTOS:

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.	DPH	
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
	02 JUN 2016	

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 1209, de 20 de agosto de 2001, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia".
- Los Dictámenes de la Contraloría General de la República N° 12.108 de 2006 y 7.634 de 2007.
- La Resolución de Calificación Ambiental N° 603/2010, de fecha 30 de septiembre de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

CSM

7646684

OF DE PARTES DIPRES
 04.04.2016 13:33
 MHC
 00258/2016



- El Oficio Ord. N° 1150, de fecha 21 de octubre de 2010, del Director General de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. DGOP N° 194, de fecha 3 de marzo de 2011, del Director General de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta N° 079/2011, de fecha 15 de marzo de 2011, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.
- El Oficio Ord. N° 0669, de fecha 11 de abril de 2011, de la Directora (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago.
- El Oficio Ord. N° 1636, de fecha 6 de diciembre de 2012, del Director General de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta N° 1098, de fecha 20 de noviembre de 2014, del Director Ejecutivo (PT) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.
- El Oficio Ord. N° 40, de fecha 28 de mayo de 2015, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 350, de fecha 17 de julio de 2015, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. SM/AGD/N° 5797, de fecha 20 de agosto de 2015, del SEREMI del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- El Oficio Ord N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta SCAVS-IF-EX-15-0627, de fecha 18 de noviembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 646, de fecha 20 de noviembre de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 5458, de fecha 22 de diciembre de 2015.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

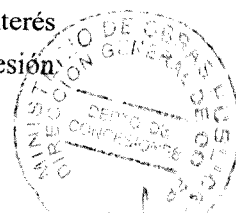
CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que la Contraloría General de la República, conociendo de una solicitud de pronunciamiento en relación a la infracción en que habría incurrido el Ministerio de Obras Públicas a las normas de la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, al no someter la obra denominada "Proyecto Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78, Av. Grecia" al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se pronunció mediante el Dictamen N° 12.108 de fecha 16 de marzo de 2006, concluyendo que los criterios empleados por la Comisión Nacional del Medio Ambiente y el Ministerio de Obras Públicas a través de la Coordinación General de Concesiones en orden de excluir el proyecto "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78, Av. Grecia" del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no se ajustaron a derecho, ni a los principios que informan la legislación ambiental ni a las reglas de hermenéutica, por lo que deberán en lo sucesivo adoptarse las medidas



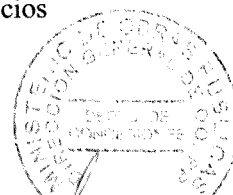
tendientes a evitar situaciones como las expuestas, procurando velar por el interés público comprometido en el ejercicio de sus actuaciones.

- Que el mismo Órgano de Control, conociendo de una solicitud de reconsideración del dictamen individualizado en el considerando precedente, resolvió, mediante Dictamen N° 7.634 de fecha 15 de febrero de 2007, desestimar la solicitud de reconsideración formulada por el Ministerio de Obras Públicas y ratificar en todas sus partes el criterio manifestado en el Dictamen N°12.108, de 2006, en orden a que el proyecto "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78, Av. Grecia" debía someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de las medidas y acciones implementadas para mitigar los impactos generados durante la construcción y explotación de la obra.
- Que con fecha 26 de diciembre de 2008, el MOP, en calidad de titular, presentó una Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema Américo Vespucio Sur (Ruta 78 Avenida Grecia)", la cual fue calificada ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 603/2010, de fecha 30 de septiembre de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, en adelante la "RCA". Dicha Resolución fue objeto de un Recurso de Reposición interpuesto por el DGOP mediante Oficio Ord. N° 1150, de 21 de octubre de 2010, el que fue parcialmente acogido mediante Resolución Exenta N° 079/2011, de 15 de marzo de 2011, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana. Luego, mediante Oficio Ord. N° 1636, de 6 de diciembre de 2012, el DGOP solicitó al mismo Servicio una interpretación de la RCA, lo que se llevó a cabo mediante Resolución Exenta N° 1098, de 20 de noviembre de 2014, del Director Ejecutivo (PT) del Servicio de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana.
- Que en dicha RCA se estableció la obligación del titular de ejecutar 282 obras dentro del área de influencia del Contrato de Concesión a lo largo de las 9 comunas por las que éste atraviesa, las que se refieren fundamentalmente a un conjunto de obras de mejoramiento, tales como, accesos, reposición de pavimentos y equipamiento, forestación y limpieza de microbasurales, y a medidas de mejoramiento vial, tales como, instalación de señalética, modificación de radios de giro, instalación de pantallas acústicas y luminarias públicas, todas denominadas como "Compromisos Ambientales Voluntarios". A dichas obras se adicionaron otras 159, las que fueron materia de una consulta de pertinencia presentada ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Oficio Ord. DGOP N° 194, de fecha 3 de marzo de 2011, del Director General de Obras Públicas, en adelante denominados "Compromisos Ambientales Adicionales".
- Que mediante Oficio Ord. N° 0669, de fecha 11 de abril de 2011, la Directora (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago informó que los Compromisos Ambientales Adicionales no debían ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, agregando que, no obstante ello, dichas obras quedarán sujetas en todos sus aspectos a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental N° 603/2010, de fecha 30 de septiembre de 2010.
- Que durante el proceso de revisión de las obras, y para efectos de facilitar el proceso de discusión y análisis con cada una de las Municipalidades involucradas, éstas se reclasificaron en dos grupos de obras, Obras Simples y Obras Complejas. Las Obras Simples, definidas y concordadas con las respectivas municipalidades, corresponden a un total de 191 obras del tipo seguridad vial, paisajismo e iluminación, en adelante "Compromisos Ambientales Simples". Dentro de estas 191 obras se consideran 83 obras eléctricas, en adelante "Compromisos Ambientales Simples Eléctricos" o "CASE", que deberán ejecutarse conforme a la normativa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y 108 obras no eléctricas, en adelante "Compromisos Ambientales Simples No Eléctricos" o "CASNE", que no requieren un proyecto o que cuentan con planos As-Built para su ejecución.
- Que, atendido el avance en la definición de las 191 obras simples, el MOP estimó de interés público y urgencia, modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión



en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A.” deberá ejecutar las obras denominadas “Compromisos Ambientales Simples”, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en la Resolución DGOP (Exenta) N° 5458, de fecha 22 de diciembre de 2015 y que se sanciona mediante el presente Decreto Supremo, toda vez que constituyen compromisos adquiridos con la ciudadanía y las administraciones comunales con el fin de mejorar, en el corto plazo, la inserción del proyecto en el territorio, disminuyendo las externalidades derivadas de su ejecución, ello en el contexto de la evaluación ambiental del proyecto y de conformidad a lo instruido por la Contraloría General de la República en los dictámenes citados en los considerandos precedentes.

- Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el MOP modificaría las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A.” deberá ejecutar las obras denominadas “Compromisos Ambientales Simples”, conforme a la descripción y detalle que adjuntó. Asimismo, el Inspector Fiscal, le solicitó ratificar expresamente su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicadas, adjuntando los antecedentes y presupuestos de respaldo.
- Que, mediante Carta SCAVS-IF-EX-15-0627, de fecha 18 de noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria ratificó su acuerdo con ejecutar las obras señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 618, en los términos y condiciones señalados en dicho Oficio, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictaría al efecto. Asimismo, la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal de los antecedentes y presupuestos de la ejecución de las obras señaladas en el citado Oficio.
- Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 646, de fecha 20 de noviembre de 2015, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. N° 618 y en la Carta SCAVS-IF-EX-15-0627 de la Sociedad Concesionaria, aprobando los presupuestos entregados por ésta y recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expone y que se refieren a que dichas obras constituyen compromisos adquiridos con la ciudadanía y las administraciones comunales con el fin de mejorar, en el corto plazo, la inserción del proyecto en el territorio, disminuyendo las externalidades derivadas de su ejecución, todo ello en el contexto de la evaluación ambiental del proyecto y de conformidad a lo instruido por la Contraloría General de la República en los dictámenes N° 12.108 de 2006 y 7.634 de 2007.
- Que, por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5458, de fecha 22 de diciembre de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 – Av. Grecia”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A.” deberá ejecutar las obras denominadas “Compromisos Ambientales Simples”, en los plazos y condiciones establecidos en la dicha resolución y conforme a la descripción y detalle que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015.
- Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.



DECRETO:

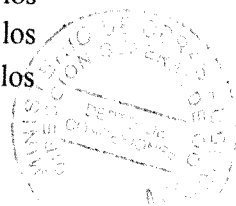
1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 – Av. Grecia", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A." deberá ejecutar las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples", en los plazos y condiciones establecidos en la Resolución DGOP (Exenta) N° 5458, de fecha 22 de diciembre de 2015, que se sanciona mediante el presente Decreto Supremo y conforme a la descripción y detalle contenidos en el Oficio Ord. N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, del Inspector Fiscal y sus documentos adjuntos.

La ejecución de las obras antes señaladas deberá cumplir con la normativa vigente, con los estándares de calidad y requisitos señalados en la Resolución DGOP (Exenta) N° 5458, de fecha 22 de diciembre de 2015, que se sanciona mediante el presente Decreto Supremo, con la descripción y detalle contenidos en el Oficio Ord. N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, del Inspector Fiscal y sus documentos adjuntos, y con las exigencias establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental N° 603/2010, de fecha 30 de septiembre de 2010 y sus modificaciones señaladas en el numeral 1.1 del presente N° 1.

1.1 Obligaciones en Materia Medio Ambiental

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, durante la construcción de las obras materia del presente Decreto Supremo, con las actividades y medidas medio ambientales establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental 603/2010, de 30 de septiembre de 2010, que se individualizan a continuación y con las contenidas en la normativa ambiental vigente a la fecha de la Resolución DGOP (Exenta) N° 5458, de fecha 22 de diciembre de 2015, que se sanciona mediante el presente Decreto Supremo:

- a. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en los considerandos N°s 5.1.2, letras a) y b), 5.5.2, 5.5.3, 5.7.1 y 5.7.4 letras f), g), m) y n) de la RCA.
- b. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en el considerando N° 5.2.2 letra d) de la RCA.
- c. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en el considerando N° 5.6 de la RCA. En caso de encontrarse restos arqueológicos durante la ejecución de las obras materia del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá proceder de inmediato a la suspensión de las obras en el sector y a dar aviso al Inspector Fiscal para efectos de que este último tome las medidas necesarias para el resguardo del hallazgo. Desde el momento en que esta comunicación sea recibida por el Inspector Fiscal, se entenderán suspendidos los plazos de ejecución de las obras en el sector del hallazgo, hasta que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria de su reanudación. Los costos y gastos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria y que se deriven del rescate del eventual hallazgo serán materia de un Acto Administrativo posterior, de conformidad a lo establecido en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.
- d. Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el considerando N° 5.7.4 letra d), el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, mediante Oficio Ord. N° 40, de fecha 28 de mayo de 2015, solicitó pronunciamiento a la SEREMI del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones respecto a la necesidad de presentar un plan de desvíos para el caso de requerirse la segregación parcial de una calzada, y el Inspector Fiscal remitió a la SEREMI del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante Oficio Ord. N° 350, de fecha 17 de julio de 2015, para su aprobación, los esquemas y fichas tipo que serán utilizados para gestionar las aprobaciones de los planes de desvío totales o parciales, que se requerirán para la ejecución de los

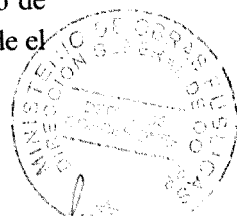


Compromisos Ambientales Simples materia del presente Decreto Supremo. El SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, mediante Oficio Ord. SM/AGD/N° 5797, de fecha 20 de agosto de 2015, se ha pronunciado en el sentido de aprobar preliminarmente los esquemas de desvío total y ocupación parcial de calzadas, indicando plazos para la presentación de los desvíos totales y parciales para su aprobación definitiva. Será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria desarrollar los planes de desvío a que se refiere la presente letra d) e implementarlos una vez aprobados.

- e. Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el considerando N° 5.7.4 letra i) de la RCA, la Sociedad Concesionaria deberá implementar el Plan de Comunicación y Difusión entregado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015.
- f. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en el considerando N° 5.7.4 letras j) y k) de la RCA. Respecto a lo establecido en la letra j), la medida de estacionamiento deberá aplicarse en el área en que se estén ejecutando las faenas, si correspondiere a zonas prohibidas según la normativa vigente. Con relación a lo indicado en la letra k), los camiones a que se refiere el considerando serán aquellos que transporten suministros y los que conduzcan residuos o escombros.
- g. Para efectos de dar cumplimiento a las medidas de coordinación establecidas en la RCA, la Sociedad Concesionaria deberá proveer al Inspector Fiscal, en el plazo que éste disponga, de la información que éste le requiera, en relación a las obras materia del presente Decreto Supremo.
- h. Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en la RCA relativas a la información de hechos relevantes durante la ejecución de las obras o de la ocurrencia de impactos ambientales no previstos, durante la ejecución de los Compromisos Ambientales Simples materia del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal, dentro del mismo día de ocurrido el hecho. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de tratarse de una emergencia que amerite la presencia de Carabineros o Bomberos, la Concesionaria dará aviso inmediato a dichos organismos y le informará al Inspector Fiscal en el plazo máximo de una hora. Las acciones o medidas que deban ejecutarse a consecuencia de impactos ambientales no previstos, serán definidas y dispuestas por el MOP, conforme a lo establecido en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.
- i. La Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo establecido en el considerando N° 8 de la RCA, deberá colaborar con el desarrollo de las actividades de fiscalización de los Órganos del Estado con competencia ambiental, permitiendo su acceso a las diferentes partes y componentes de las obras materia del presente Decreto Supremo, cuando éstos los soliciten y facilitando la información y documentación que éstos requieran para el buen desempeño de sus funciones.

En caso que la Superintendencia del Medio Ambiente sancione con multa al Director General de Obras Públicas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente numeral, la Sociedad Concesionaria deberá pagar, por cuenta y orden del DGOP, en su totalidad la multa impuesta, toda vez que se trate de un incumplimiento de obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido en los numerales 1.1 y 1.4 del presente Decreto Supremo. El MOP comunicará a la Sociedad Concesionaria el inicio de un procedimiento sancionatorio, para que ésta pueda, a través del MOP, hacer valer sus defensas y descargos en el citado procedimiento o en las instancias que correspondan.

La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal del comprobante de pago de la multa a que se refiere el párrafo precedente, dentro del plazo máximo de 5 días contado desde el



pago. El atraso en el cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirán según lo regulado en las Bases de Licitación.

El retraso en el pago de la multa a que se refiere el párrafo anteprecedente, generará los reajustes e intereses que deberá pagar la Sociedad Concesionaria conforme lo establecido en el artículo 46 de la ley 20.417, sin perjuicio de la facultad del MOP de hacer efectiva total o parcialmente la garantía del contrato, si dicho retraso supera los 30 días.

Los gastos en que incurra la Sociedad Concesionaria por concepto de implementación de las medidas medioambientales indicadas en el presente numeral, en la forma precisada, se considerarán incorporados en los montos establecidos en el N° 3 del presente Decreto Supremo.

1.2 Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, durante la ejecución de las obras materia del presente Decreto Supremo y hasta el vencimiento de los respectivos plazos de conservación y mantenimiento de cada obra señalados en el Cuadro N° 1 del N° 2 siguiente, las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia del presente Decreto Supremo se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

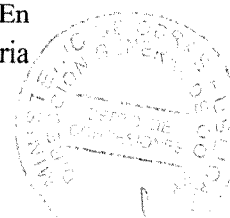
1.3 Boleta Bancaria de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 10 días contado desde la fecha de notificación por parte del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria, de la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 5458, de fecha 22 de diciembre de 2015, deberá entregar al Inspector Fiscal tres boletas bancarias de garantía, por un valor de UF 5.000, cada una, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo.

Las boletas bancarias de garantía antes señaladas deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días hábiles de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las obras más 3 meses. Con todo, las boletas deberán estar vigentes hasta que se haya verificado la recepción de las obras, incluido el plazo de conservación y mantenimiento de cada obra señalado en el Cuadro N° 1 del N° 2 siguiente, siendo obligación de la Sociedad Concesionaria renovarlas con 30 días de anticipación y por un plazo adicional de 3 meses desde el término de la vigencia original. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ellas a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro de 30 días desde que ésta lo solicite.

Las boletas bancarias de garantía deberán ser tomadas por la Sociedad Concesionaria, pagaderas a la vista en la ciudad de Santiago de Chile, por un banco de la plaza y, emitidas a favor del Director General de Obras Públicas.

Las boletas de garantía podrán ser cobradas por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo. En caso que el MOP hiciera efectivas las garantías, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria



deberá reconstituirlas dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP 3 boletas de garantía por un valor de UF 5.000, cada una.

En caso de no entrega oportuna de las boletas de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, o en caso que las boletas entregadas no cumplan con los requisitos establecidos en el presente numeral 1.3, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.4 Mantenimiento de desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción de las obras

Durante la ejecución de las obras denominadas “Compromisos Ambientales Simples”, la Sociedad Concesionaria estará obligada a adoptar todas las medidas conducentes a procurar las mínimas alteraciones en el uso normal de la ruta, calle o avenida, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial y peatonal de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación en relación a la letra d. del numeral 1.1 del N° 1 del presente Decreto Supremo, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de construcción indicado en el N° 2 del presente Decreto Supremo. Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras, serán aquellas vigentes a la fecha de la Resolución DGOP (Exenta) N° 5458, de fecha 22 de diciembre de 2015, en particular, el Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y el Manual de Carreteras.

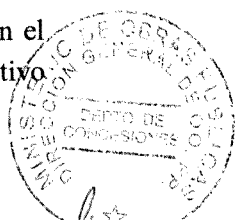
1.5 Permisos o Derechos Municipales

Los permisos o derechos municipales que sean necesarios para ejecutar y habilitar los Compromisos Ambientales Simples materia del presente Decreto Supremo serán gestionados por el Inspector Fiscal. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar y entregar al Inspector Fiscal, a más tardar 45 días antes del inicio de cada Compromiso Ambiental Simple, todos los antecedentes que las Municipalidades soliciten en el contexto de dicha gestión, de acuerdo a lo requerido por el Inspector Fiscal. El pago de dichos permisos o derechos será de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria y deberá realizarse en el plazo que el Inspector Fiscal indique mediante anotación en el Libro de Explotación.

En caso de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente numeral 1.5, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 2. ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de los Compromisos Ambientales Simples, Eléctricos y No Eléctricos, materia del presente Decreto Supremo, será de 18 meses, contado desde que el Inspector Fiscal instruya a la Sociedad Concesionaria el inicio del primer grupo de obras, según el Cronograma Referencial a que se refiere el párrafo subsiguiente. Dicha instrucción se dará no antes de transcurridos 45 días contados desde la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 5458, de fecha 22 de diciembre de 2015.

Los plazos máximos para la ejecución de cada grupo de obras, serán los que se señalen en el Cronograma vigente, contados desde que el Inspector Fiscal instruya, mediante anotación en el Libro de Explotación u otro medio de comunicación formal, el inicio de las obras del respectivo



grupo, previa entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos respectivos y de los permisos y autorizaciones que correspondan conforme a la normativa vigente.

La Sociedad Concesionaria, en su Carta SCAVS-IF-EX-15-0627, de fecha 18 de noviembre de 2015, presentó un Cronograma Referencial, conforme a los parámetros definidos por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, que contiene la agrupación de todos los Compromisos Ambientales Simples, en 36 grupos, según la zona de emplazamiento de las obras. En dicho Cronograma se ha fijado un plazo máximo de ejecución de obras para cada Grupo y una valorización por obra de carácter referencial, que sólo tiene por objetivo permitir el control de avance porcentual de las obras.

Dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la instrucción del Inspector Fiscal, a que se refiere el primer párrafo del presente N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una versión actualizada del Cronograma Referencial, que deberá contener los mismos plazos de dicho cronograma, ajustando las fechas respectivas. El Inspector Fiscal contará con un plazo de 10 días para observar, aprobar o rechazar dicho cronograma y la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para hacer las correcciones pertinentes. Este procedimiento se reiterará hasta la total aprobación del cronograma, sin perjuicio de la aplicación de la multa que se indica en el párrafo siguiente. Una vez aprobado el cronograma actualizado, este pasará a constituir el Cronograma N° 1, cuyos plazos y fechas serán obligatorios para la Sociedad Concesionaria, ello sin perjuicio de las modificaciones al Cronograma a que se refiere el numeral 2.1 del presente N° 2.

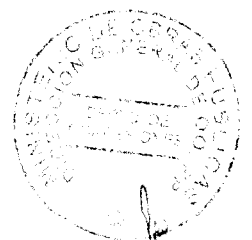
El atraso en el cumplimiento de la obligación de entregar el cronograma a que se refiere el párrafo precedente o de corregir las observaciones del Inspector Fiscal, dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se registrarán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de los Compromisos Ambientales Simples, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los grupos de obras que hayan sido reprogramados para un plazo que exceda los 18 meses indicados en el párrafo primero del presente N° 2, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.1 siguiente, no serán considerados para los efectos del cumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de los Compromisos Ambientales Simples. Dichos grupos de obras, deberán ejecutarse en los plazos previstos en el Cronograma vigente y en caso de constatarse un atraso en su ejecución, dicho atraso será sancionado conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

El Inspector Fiscal verificará mensualmente los avances en la ejecución de los Compromisos Ambientales Simples, conforme a los Informes Mensuales a que se refiere el numeral 2.2 del presente N° 2, comparando dicho avance con el Cronograma vigente, y los valorizará de acuerdo a la valorización de las obras contenida en dicho Cronograma. Si se constata un atraso acumulado que supere en un 10% el avance programado para un determinado mes en el Cronograma vigente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente al 2% del valor acumulado del retraso por cada vez, con un mínimo de 2 UTM, cuya aplicación y pago se registrarán según lo establecido en las Bases de Licitación. Dicha multa, se incrementará mensualmente en un 1% del valor acumulado del retraso, tal como se ejemplifica en la Tabla siguiente:

Tabla

Porcentaje de multa	Mes de atraso
2%	1
3%	2
4%	3



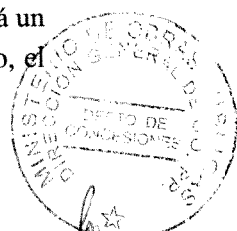
2.1 Modificaciones al Cronograma

El Cronograma N° 1 podrá ser modificado a requerimiento del Inspector Fiscal o a solicitud de la Sociedad Concesionaria, previa aprobación del Inspector Fiscal, bajo las siguientes condiciones:

- a) La reprogramación de obras no podrá superar el plazo máximo para la ejecución de cada grupo de obras, contenido en el Cronograma Referencial, ni el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras a que se refiere el párrafo primero del presente N° 2, salvo en los casos que se indican en la letra c) subsiguiente.
- b) En caso que el Inspector Fiscal constate un atraso acumulado en la ejecución de las obras, en un determinado mes, que exceda el 5% del total programado en el Cronograma vigente, éste podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria una reprogramación, la que deberá presentarse en un plazo no superior a los 15 días corridos, contado desde dicho requerimiento.
- c) La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a una reprogramación obligatoria en los siguientes casos:
 - i. El Inspector Fiscal no hubiese entregado, con 10 días de anticipación a la fecha programada, los permisos, autorizaciones y terrenos necesarios para el grupo de obras respectivo. Lo anterior supeditado a que la Sociedad Concesionaria haya hecho entrega de la totalidad de la documentación necesaria para la solicitud de dichos permisos en el plazo establecido en el numeral 1.5 del N° 1 del presente Decreto Supremo.
 - ii. En caso de hallazgo arqueológico que impida el avance de las obras.
 - iii. Requerimientos estacionales o ambientales, cuando se trate de obras de paisajismo o arborización.
 - iv. Imprevisto climático o de otra índole que impida el inicio o el avance en la ejecución de las obras.

Sólo en los casos individualizados en esta letra c), la reprogramación podrá exceder del plazo para el grupo de obras específico y también el plazo para la ejecución de la totalidad de los Compromisos Ambientales Simples, pero no podrá exceder el periodo de entorpecimiento en la ejecución de las obras del grupo.

- d) Al momento de presentar una reprogramación la Sociedad Concesionaria deberá justificar su nuevo cronograma, explicitando las metodologías, procedimientos y recursos humanos y técnicos que le permitirán cumplirlo.
- e) Toda reprogramación deberá, de ser posible, preservar una distribución igualitaria de obras entre las 9 comunas beneficiadas.
- f) Las solicitudes de reprogramación deberán ser presentadas por la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u otro medio de comunicación formal. Sólo se aceptarán solicitudes de reprogramación que se presenten en un plazo no menor a los 60 días desde la aprobación del último Cronograma, a excepción de la reprogramación obligatoria, la que puede presentarse en cualquier momento.
- g) Una vez recibida la solicitud de reprogramación por parte del Inspector Fiscal, éste tendrá 10 días corridos para observarla, rechazarla o aprobarla. En el caso de que el Inspector Fiscal observe la reprogramación, la Sociedad Concesionaria deberá resolver dichas observaciones dentro de los 5 días siguientes, luego de lo cual el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para presentar nuevas observaciones, rechazar o aprobar. En todo caso, el



rechazo por parte del Inspector Fiscal deberá ser fundado. Mientras no esté aprobada una reprogramación, se entenderá vigente para todos los efectos, el cronograma aprobado.

- h) La Sociedad Concesionaria podrá anticipar obras, lo que no implica una reprogramación de ellas, debiendo coordinarse con el Inspector Fiscal con el objeto que se anticipe también la entrega de los terrenos y la obtención de permisos y autorizaciones.

2.2 Informe de Avance de Obras

Durante los 15 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe del avance mensual, que contenga el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico y financiero de las obras ejecutadas, los desembolsos reembolsables realizados, todos durante el mes calendario anterior. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no tuviere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. En caso que el informe fuera nuevamente rechazado, no se reconocerá como avance la parte del informe que estuviere disputada hasta que se subsanen las observaciones que motivaron el rechazo del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega del informe de avance mensual señalado en el párrafo anterior por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.3 Recepción de las obras

Una vez finalizada la ejecución de cualquiera de las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo, se procederá a la recepción de cada una de ellas de la siguiente forma:

A. Recepción de las obras que constituyen Compromisos Ambientales Simples No Eléctricos, en adelante "CASNE":

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cualquiera de los "CASNE" dispuestos en el presente Decreto Supremo. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de dicha obra dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación de la Obra. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en literal (a) anterior, vencido éste, las obras se entenderán recibidas por el MOP. Desde la recepción de cada "CASNE" por parte del MOP cesarán las obligaciones de resguardo, conservación y mantención de la Sociedad Concesionaria sobre la obra específica, a excepción de los "CASNE" señalados en la letra (d) siguiente.
- (c) Si el Inspector Fiscal constatase, dentro del plazo indicado en la letra (a) anterior que la obra no ha sido construida de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Supremo y a la descripción y detalle que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, no se considerará bajo respecto alguno recibida ni terminada, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, fijando un plazo para subsanar los problemas. Lo anterior es sin perjuicio de las multas que fueren procedentes conforme a lo indicado en los párrafos sexto y séptimo del N° 2 del presente Decreto Supremo.
- (d) Respecto a los "CASNE" que se individualizan a continuación, desde la recepción de cada uno de ellos, según lo dispuesto en los literales anteriores, la Sociedad Concesionaria estará



MHC

obligada a ejecutar las labores de conservación, mantenimiento y resguardo de cada uno de ellos, detalladas en la Minuta "Requerimientos de Conservación y Resguardo" que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, durante el plazo señalado en el Cuadro N° 1 siguiente para cada "CASNE", contado desde la recepción de cada una de dichas obras.

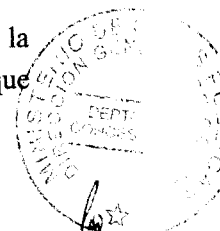
Cuadro N° 1

N° de Compromiso	Tipo	Comuna	Plazo mantención y/o resguardo (días)
005	Simple no eléctrica	CERRILLOS	15
006	Simple no eléctrica	CERRILLOS	15
007	Simple no eléctrica	CERRILLOS	15
008	Simple no eléctrica	CERRILLOS	15
030	Simple no eléctrica	CERRILLOS	15
031	Simple no eléctrica	CERRILLOS	15
053	Simple no eléctrica	LA CISTERNA	180
094	Simple no eléctrica	LA FLORIDA	15
190	Simple no eléctrica	MACUL	15
226	Simple no eléctrica	MAIPÚ	15
280	Simple no eléctrica	SAN RAMÓN	180
366	Simple no eléctrica	CERRILLOS	15
368	Simple no eléctrica	MAIPÚ	15
370	Simple no eléctrica	LO ESPEJO	15
376	Simple no eléctrica	SAN RAMÓN	15
377	Simple no eléctrica	SAN RAMÓN	15
378	Simple no eléctrica	SAN RAMÓN	15
379	Simple no eléctrica	LA GRANJA	15
382	Simple no eléctrica	LA GRANJA	15
383	Simple no eléctrica	LA GRANJA	15
384	Simple no eléctrica	LA GRANJA	15
385	Simple no eléctrica	LA GRANJA	15
386	Simple no eléctrica	LA FLORIDA	15
388	Simple no eléctrica	LA FLORIDA	15
389	Simple no eléctrica	LA FLORIDA	15
390	Simple no eléctrica	LA FLORIDA	15
391	Simple no eléctrica	LA FLORIDA	15
393	Simple no eléctrica	MACUL	15
395	Simple no eléctrica	MACUL	15
396	Simple no eléctrica	PEÑALOLÉN	15
398	Simple no eléctrica	PEÑALOLÉN	15
399	Simple no eléctrica	PEÑALOLÉN	15
400	Simple no eléctrica	PEÑALOLÉN	15
401	Simple no eléctrica	PEÑALOLÉN	15

Durante el plazo establecido en el Cuadro N° 1 para cada "CASNE", éstos deberán estar cubiertos por la póliza de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y por la boleta de garantía señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 del N° 1 del presente Decreto Supremo, respectivamente.

A partir del término del plazo establecido en el Cuadro N° 1 anterior o desde que la respectiva Municipalidad haya recibido las obras respectivas, lo que ocurra primero, el "CASNE" respectivo dejará de ser de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria correspondiendo a la respectiva Municipalidad las labores de mantenimiento, conservación y resguardo de dicha obra.

- (e) Transcurridos 20 días desde que la totalidad de los "CASNE" sean recibidos por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) un Informe Final que



contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de obras ejecutadas, ii) las memorias explicativas de la totalidad de las obras y iii) los Planos As Built, en aquellos casos en que se requiere, de conformidad a lo señalado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 618 de fecha 9 de noviembre de 2015. Los planos deberán ser entregados en cuatro copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos documentos, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderán aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los antecedentes mencionados en el presente literal (e) por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

- (f) Una vez que se disponga del set completo de planos As Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 90 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

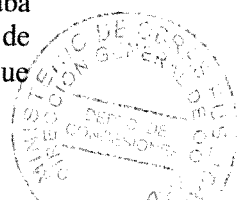
B. Recepción de las obras que constituyen Compromisos Ambientales Simples Eléctricos, en adelante, "CASE":

B.1 RECEPCIÓN DEL TERRENO

B.1.1 Previamente a cualquier intervención en el sector en el cual se ejecutarán los "CASE", la Sociedad Concesionaria solicitará mediante anotación en el Libro de Explotación al Inspector Fiscal, se realice la entrega del terreno necesario para la ejecución de los "CASE", conforme al Cronograma vigente. El Inspector Fiscal informará por el mismo medio, la fecha y hora en la que se llevará a cabo el acto de entrega del terreno. A dicho acto deberá concurrir un representante de la Sociedad Concesionaria.

B.1.2 Para la entrega de terreno, la Sociedad Concesionaria, apoyada por el Inspector Fiscal y un representante municipal procederá a efectuar un catastro del área a intervenir. Dicho catastro deberá contener un registro fotográfico del área y la enumeración y descripción de, al menos, los siguientes elementos y datos relevantes:

- a) La identificación del circuito.
- b) Punto de inicio y de término del área a intervenir.
- c) Número y tipo de postes.
- d) Número y tipo de luminarias.
- e) Empalme y tablero de distribución respectivo.
- f) Transformadores, si existieren.
- g) Se procederá a efectuar la revisión del Tablero de Alumbrado (TDA) y su circuito respectivo indicando si al momento de la revisión se encontraba operativo o no. En el caso esté operativo se deberá efectuar un levantamiento de estado de las luminarias, de lo contrario se dejará constancia del estado en que



MRC

se encuentra al momento de su revisión, determinando en ese acto los elementos que se deben entregar a la Municipalidad y cuáles se deben eliminar. Sin perjuicio de lo anterior deberá quedar constancia en el catastro, que los bulbos, al momento del desmontaje, pueden sufrir detrimento.

B.2 ENTREGA DE ELEMENTOS EXCEDENTES:

Considerando que en los sectores intervenidos, eventualmente quedarán elementos excedentes producto del recambio de las lámparas y luminarias Led, el proceso de entrega de dichos elementos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

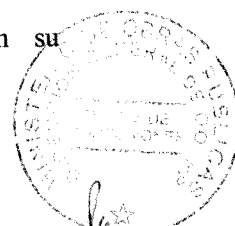
- a) El Inspector Fiscal, instruirá a la Sociedad Concesionaria, a través de Libro de Explotación, cuáles elementos debe entregar a la Municipalidad y cuáles debe eliminar.
- b) Aquellos elementos cuya eliminación se ordene deberán ser enviados, por parte de la Sociedad Concesionaria, a botadero autorizado, debiendo presentar la autorización sanitaria respectiva antes de iniciar la obra. Una vez entregada la obra, deberá entregar al Inspector Fiscal además, los certificados de disposición final de los residuos, donde se indique el lugar y volumen de los desechos.
- c) Para el caso de aquellos elementos que deberán ser entregados a la Municipalidad, el Inspector Fiscal indicará a la Sociedad Concesionaria, a través de Libro de Explotación, el lugar y la persona a quien deberá hacer entrega oficial de éstos. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar un Acta de Entrega a conformidad, la que deberá ser debidamente firmada por el funcionario municipal a quien se entreguen los elementos. Dicha Acta, debidamente suscrita, deberá ser entregada al Inspector Fiscal en un plazo no superior a dos días hábiles desde su suscripción.

B.3 ENTREGA DE LOS "CASE"

B.3.1 Una vez finalizado cada "CASE" y encontrándose éste 100% operativo, la Sociedad Concesionaria informará al Inspector Fiscal, a través del Libro de Explotación y correo electrónico, la fecha y hora en que se solicita efectuar la entrega de los "CASE" finalizados; el Inspector Fiscal, a su vez, en un plazo no superior a 2 días hábiles, aceptará la propuesta o propondrá una nueva fecha y hora.

B.3.2 La Sociedad Concesionaria realizará la entrega material por CASE (uno o más dependiendo de la extensión), cumpliendo para ello, con lo siguiente:

- a) En terreno, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar la revisión física y operativa de los siguientes elementos:
 - En el TDA (tablero de alumbrado), se medirán las tensiones entre fases, respecto a tierra y neutro, además se verificará el equilibrio de consumo por fase, la correcta operación de la protección diferencial y que cuente con todos los elementos de señalización.
 - Correcta operación de todas sus protecciones.
 - Verificar el estado de la conexión a tierra de cada una de las partes metálicas del sistema de iluminación, carcasas, postes, tuberías, etc.
 - Verificar que los conductores estén de acuerdo a lo proyectado y según norma vigente.
 - Verificar sujeción de luminarias.
 - Verificar, cuando corresponda, que cada poste cuente con su correspondiente protección eléctrica.



- Verificar que las luminarias correspondan en lo que respecta al modelo, potencia y cantidad a las contratadas.
- Poste en buen estado estructural, fundación y limpieza.
- Verificar niveles de LUX iguales o superiores a los proyectados, cumpliendo con la normativa SEC.

En caso de existir observaciones, no se recepcionarán los "CASE", procediendo la Inspección Fiscal a dejar constancia en el Libro de Explotación de las observaciones emitidas como también del plazo acordado entre las partes para subsanarlas. Lo anterior es sin perjuicio de las multas que fueren procedentes conforme a lo indicado en los párrafos sexto y séptimo del N° 2 del presente Decreto Supremo.

Una vez subsanadas las observaciones emitidas, la Sociedad Concesionaria solicitará una nueva recepción de acuerdo a procedimiento indicado en el presente punto B.3.

En caso de que no existieren observaciones, el Inspector Fiscal procederá a recepcionar las obras en el mismo acto, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación de la Obra, quien procederá a la entrega a la respectiva Municipalidad, correspondiendo a dicho órgano su mantenimiento, conservación y resguardo.

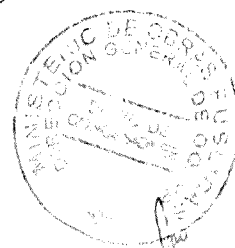
b) Dentro del plazo máximo de 60 días contado desde la recepción de cada CASE, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal, de los siguientes antecedentes:

- Seis copias de los planos As Built del respectivo CASE, en formato A2 en papel y en formato digital en AutoCAD 2010 o superior.
- Una memoria descriptiva de las obras realizadas en el sector, la que deberá incluir, al menos, las certificaciones SEC pertinentes, las garantías de los fabricantes de los componentes de los circuitos eléctricos instalados, una descripción del procedimiento para la ejecución de dichas garantías, las certificaciones de entrega a los Municipios de los elementos excedentes, si correspondiere, y de los certificados de disposición final a que se refiere la letra b) del punto B.2 precedente.

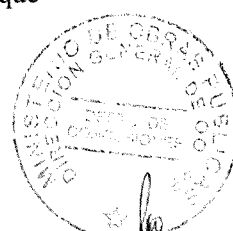
En caso de atraso imputable a la Sociedad Concesionaria en la entrega cualquiera de los antecedentes mencionados en el presente literal b), se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. ESTABLÉCESE que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente Decreto Supremo, de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCAVS-IF-EX-15-0627, de fecha 18 de noviembre de 2015, han sido valorizadas de acuerdo a lo siguiente:

3.1 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por la ejecución, mantención, conservación y resguardo de las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples No Eléctricos", se fija en la cantidad única y total de UF 352.120 (Trescientas Cincuenta y Dos Mil Ciento Veinte Unidades de Fomento), neta de IVA. Dicho monto comprende todas y cada de las partidas y actividades necesarias para su total ejecución, mantención, conservación y resguardo, así como costos de administración y control, garantías, gastos generales y utilidades.



- 3.2 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de los “Compromisos Ambientales Simples Eléctricos”, será la cantidad de UF 90.000 (Noventa Mil Unidades de Fomento), neta de IVA. El valor definitivo que reconocerá el MOP por este concepto se determinará multiplicando las cubicaciones que resulten de los catastros a que se refiere el punto B.1.2 del N° 2 del presente Decreto Supremo, por los precios unitarios propuestos por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCAVS-IF-EX-15-0627, de fecha 18 de noviembre de 2015 y aprobados por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 646 de fecha 20 de noviembre de 2015. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en los Compromisos Ambientales Simples Eléctricos que no estén la citada Carta, serán determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP.
- 3.3 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de implementación del Plan de Comunicación y Difusión, será la cantidad de UF 2.000 (Dos Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.
- 3.4 El monto máximo que reconocerá el MOP por los costos en que pudiera incurrir la Sociedad Concesionaria por concepto de pago de permisos o derechos municipales, será la cantidad de UF 7.500 (Siete Mil Quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados al Inspector Fiscal.
- 3.5 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, con que debe contar la Sociedad Concesionaria durante la ejecución y mantención de los Compromisos Ambientales Simples, materia del presente Decreto Supremo, será el monto del deducible que deba soportar la Sociedad Concesionaria por dicho concepto, con un tope máximo de UF 250 (Doscientas Cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA, por evento, lo que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados al Inspector Fiscal.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta SCAVS-IF-EX-15-0627, de fecha 18 de noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, atendido lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el Ministerio de Obras Públicas modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, atendido lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación de la Concesión, modificado por el numeral 7.6 del Convenio Complementario N° 2 de fecha 27 de enero de 2006, aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 58 de fecha 31 de enero del mismo año.
6. **ESTABLÉCESE** que el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, se establecerá en el convenio que suscriban las partes, al que se refiere el N° 8 del presente Decreto Supremo.



7. **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
8. **ESTABLÉCESE** que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente Decreto Supremo, serán materia de un convenio que las partes del Contrato de Concesión suscribirán en el plazo máximo de 2 meses contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
9. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

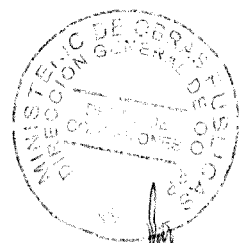
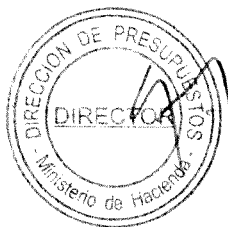


**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

Ministro de Obras Públicas

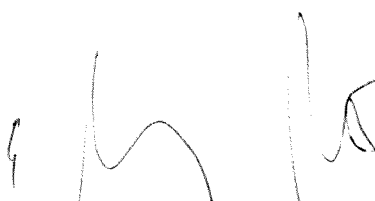
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas

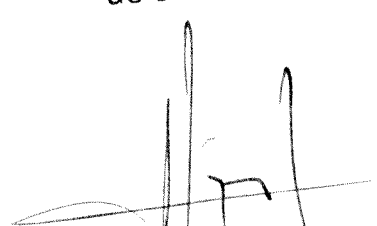
RODRIGO VALDES PULIDO
Ministro de Hacienda

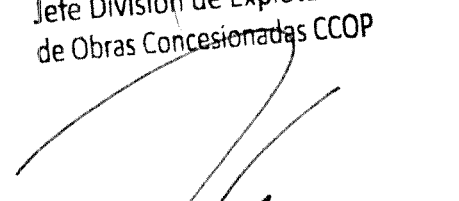


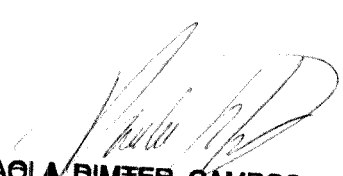
CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC. DTO.		_____

2646684



EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas


ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP


ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


PAOLA DIMFER CAMPOS
 Jefa Unidad Análisis de Contrato de Concesión
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas




ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
 Jefe División General de Obras Públicas
 Dirección General de Obras Públicas